

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAVALCAN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AYUDA A DOMICILIO

El pleno del Ayuntamiento de Navalcán, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2012, aprobó la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el Municipio de Navalcán.

Se publican el texto íntegro de la modificación de la ordenanza citada, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el resto de la ordenanza de aplicación, sigue en vigor.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifican los artículos de la ordenanza referida anteriormente, y cuya nueva redacción, será la siguiente:

CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 13.

13.1.- El importe del precio público se determinará en función de la renta anual de los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

13.2.- Tarifa: Para las rentas superiores al 40 por 100 del SMI se fija según consta a continuación:

TABLA DE CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

RENTA UNIDAD FAMILIAR

SMI	Pago mensual en euros
0 a 40 %	Exento
41 a 50 %	35
51 a 60 %	40
61 a 70 %	45
71 a 80 %	50
81 a 90 %	55
Más del 90 %	60

Los medios económicos de la unidad familiar, entendiéndose por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título que perciban los miembros de dicha unidad familiar.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar a los usuarios la utilización de sus ingresos.

Aquellas personas que vean agravada su situación económica por enfermedades, minusvalías, etcétera, podrán verse revisadas la tasa del pago emitiendo para ello el correspondiente informe del trabajo social.

13.3.- Situación económica: Por tal se entenderá, la valoración de los medios económicos de la unidad familiar comprendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier tipo que perciba la unidad familiar.

Asimismo, serán considerados como medios económicos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre las que la unidad familiar ostente un derecho de propiedad o usufructo, susceptible de producir rendimiento.

13.4.- Período computable: El periodo para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trate del valor de rendimiento de carácter periódico y del valor del patrimonio de bienes inmuebles se tomará el saldo medio de los 90 días anteriores a la petición.

13.5.- Se consideran bienes muebles, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósito bancario a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar y se computarán de conformidad con el punto 13.4, con la exención de la cantidad de 15.000,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navalcán 21 de mayo de 2012.-El Concejal de Servicios y Bienestar Social, Marceliano Peña Muñoz.

N.º I.- 4487